



# GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## VISTOS:

El Informe N°549-2024-GRC/ORH del 21 de marzo de 2024 de la Oficina de Recursos Humanos, en su calidad de Órgano Instructor/Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra Henry Guillermo Ruiz López;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N°916-2022-GRC/ORH del 13 de diciembre de 2022, la Oficina de Recursos Humanos en su calidad de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, comunicó al servidor **Henry Guillermo Ruiz López** el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra, al haber incurrido en la falta disciplinaria prevista en el literal b) del artículo 21 del Reglamento Interno de Trabajo - RIT del Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Informe Técnico N°013-2023-GRC/ORH del 12 de septiembre de 2023 la Oficina de Recursos Humanos como Órgano Instructor/Sancionador emite el Informe Técnico Final de la fase instructiva del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Henry Guillermo Ruiz López, recomendando la imposición de la sanción de amonestación escrita; en su condición de Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°728, por incurrir en la falta administrativa disciplinaria tipificada en el literal b) del artículo 21° del Reglamento Interno de Trabajo - RIT del Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Resolución Jefatural N°083-2023-GRC/ORH del 04 de diciembre de 2023, la Oficina de Recursos Humanos, en condición de Órgano Sancionador en el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Henry Guillermo Ruiz López en su calidad de Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, oficializó la imposición de la sanción de amonestación escrita contra el indicado servidor; resolución que fue notificada a través de la Carta N°1059-2023-GRC/ORH con fecha 06 de diciembre de 2023;

Que, mediante Carta S/N ingresada en el Sistema de Gestión Documental con el registro 2024-000448 del 05 de enero de 2024, el servidor Henry Guillermo Ruiz López presentó su recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural N°083-2023-GRC/ORH, a efecto de que se declare su nulidad al contravenir la Constitución y la Ley, de acuerdo a los argumentos expuestos;

Que, mediante Resolución Jefatural N°019-2024-GRC/ORH del 26 de febrero de 2024, la Oficina de Recursos Humanos, en condición de Órgano Sancionador en el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Henry Guillermo Ruiz López en su calidad de Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, declaró improcedente el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N°083-2023-GRC/ORH del 04.12.2023; resolución que fue notificada a través de la Carta N°154-2024-GRC/ORH con fecha 27 de febrero de 2024;

Que, mediante Carta S/N ingresada en el Sistema de Gestión Documental con el registro 2024-0012549 del 20 de marzo de 2024, el servidor Henry Guillermo Ruiz López presentó su recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N°019-2024-GRC/ORH, a efecto de que se declare su nulidad al contravenir la Constitución y la Ley, de acuerdo a los argumentos expuestos;

Que, mediante Informe N°549-2024-GRC/ORH del 21 de marzo de 2024, la Oficina de Recursos Humanos en su condición de Órgano Instructor/Sancionador formula la abstención para resolver el recurso de apelación interpuesto por el servidor Henry Guillermo Ruiz López contra la Resolución Jefatural N° 000019-2024-GRC/ORH, del 26 de febrero de 2024, notificada el 27 de febrero de 2024, a través de la Carta N° 154-2024-GRC/ORH, en virtud del Procedimiento Administrativo Disciplinario contenido en el Expediente N° 007-C-2022-STPAD; invocando la



causal prevista en el numeral 2) del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por decreto Supremo N°004-2019-JUS, que señala lo siguiente: “*Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración*”;

Que, el numeral 9.1 del Ítem 9 de la Directiva N°002-2015-SERVIR/GPGSC “*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil*”, regula las causales de abstención en que pueden incurrir las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, estableciendo que: “*Si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88 de la LPAG, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente. La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, (...) plantea su abstención mediante un escrito motivado y remite lo actuado al Superior Jerárquico inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención (...). Si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del PAD, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 99 de la LPAG*”;

Que, el numeral 2) del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que “*Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto (...)*” (énfasis agregado);

Que, el numeral 100.1 del artículo 100° de la norma invocada en el párrafo precedente, establece que “*La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato (...), para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día*”;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101° de la normativa en mención señalan que: “*El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurrido en alguna de las causales a que se refiere el artículo. En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente*”;

Que, el autor Nelson Salazar Bustamante, respecto a la abstención señala que la misma no desplaza o transfiere la competencia del órgano, sino que produce el efecto de desplazar a la persona que conforma el mismo, esto es, en el ámbito procedimental, la separación de la tramitación de un proceso administrativo por parte de la propia autoridad, no obstante poseer la imparcialidad y objetividad administrativa, cuando existen causales objetivas para ello. La abstención permite asegurar la imparcialidad y objetividad de la autoridad administrativa al momento de resolver, la misma que debe ser cautelada por los poderes públicos<sup>1</sup>;

Que, ante lo expuesto y apreciándose que la Oficina de Recursos Humanos cuenta con la calidad de Órgano Instructor/Órgano Sancionador en el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra el servidor Henry Guillermo Ruiz López, ha emitido la Resolución Jefatural N° 019-2024-GRC/ORH del 26 de febrero de 2024, notificada con el 27 de febrero de 2024 a través de la Carta N°154-2024-GRC/ORH; con motivo del Procedimiento Administrativo Disciplinario, la cual declaro la improcedencia del recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural N°083-2023-GRC/ORH del 04 de diciembre de 2023, que impuso la sanción de amonestación escrita al mencionado servidor; en relación a los hechos descritos y contenidos en el Expediente N°007-C-2022-STPAD, por la causal prevista en el numeral 2) del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por decreto Supremo N°004-2019-JUS, que señala lo siguiente: “*Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre*

<sup>1</sup> Salazar Bustamante Nelson “Los conflictos de competencia administrativa y la importancia del deber de abstención en el procedimiento administrativo”. Agosto 2013 Pag X-1 AX-4.



el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración"; y teniéndose en cuenta además que la Jefatura de Recursos Humanos en su condición de Órgano Instructor/Sancionador ha emitido pronunciamiento sobre la materia; y a fin de garantizar la imparcialidad, idoneidad, el debido proceso y la correcta aplicación de los principios sancionadores de quien ejerce debido a determinadas condiciones; corresponde la procedencia de la abstención planteada;

Que, de conformidad a las atribuciones delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°000296 del 26 de octubre del 2022 y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N°000001 de fecha 26 de enero de 2018;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** la abstención formulada por la Oficina de Recursos Humanos, en la condición de Órgano Instructor/Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Henry Guillermo Ruiz López, para resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el mencionado servidor contra la Resolución Jefatural N°019-2024-GRC/ORH del 26 de febrero de 2024; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR al Jefe(a) de la Oficina de Logística como autoridad para resolver el Recurso de Apelación interpuesto por Henry Guillermo Ruiz López** contra la Resolución Jefatural N°019-2024-GRC/ORH del 26 de febrero de 2024, en el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en su contra, al haberse declarado improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural N°083-2023-GRC/ORH del 04 de diciembre de 2023, que le impuso la sanción de amonestación escrita, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución; remitiéndose los actuados para su cumplimiento y pronunciamiento correspondiente.

**ARTICULO TERCERO.- SE RECOMIENDA** a la Jefatura de Logística, solicitar apoyo a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para la revisión de los antecedentes y elaboración *del proyecto de resolución o acto expreso que resuelva el recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N°019-2024-GRC/ORH del 26 de febrero de 2024, emitida por la Oficina de Recursos Humanos en su condición de Órgano Instructor/Sancionador en el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra Henry Guillermo Ruiz López.*

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos para su conocimiento y fines pertinentes. Se precisa que el expediente Original (digital) ha sido remitido a la Oficina de Logística para la prosecución del trámite correspondiente.

#### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

---

Documento Firmado Digitalmente  
Abog. José Carlos Fernández Gamarra  
Gerente de Administración